

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Providencia N° 196
Radicación nro [76001311000320230020800](#)

Santiago de Cali, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez surtido el traslado del informe de valoración de apoyos allegado y encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal, se convocará a las partes y apoderados a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS, FIJACIÓN DEL OBJETO DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCIÓN y, 38 y concs JUZGAMIENTO de conformidad con lo dispuesto en los arts. 390 a 398 y concs. del C.G.P. y la Ley 1996 de 2019, arts. 32.

Revisada la providencia N° 1890 de diciembre 11 de 2023 proferido en la actuación se pudo establecer, que se cometió error en el punto 7 y 8 del resolutivo, toda vez que se citó el nombre del apoyo provisional como Adriana Patricia Pabón Escobar, siendo el nombre correcto **Diana Patricia Pabón Escobar**, al igual que se colocó mal el nombre de la persona que requiere el apoyo **Blanca Cielo Escobar de Pabón**.

Normativamente se establece la posibilidad de aclarar, entre otros, conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda (CGP. Art. 285); igualmente se establece la posibilidad de corregir errores, entre otros, error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Como se constata en la presente actuación, el despacho debe corregir la providencia N° 1890 de diciembre 11 de 2023, por lo que así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONVOCAR** para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P para el día 23 de julio de 2024 a las 8:30 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el INTERROGATORIO de las PARTES que hará la Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

Jlar
Adjudicación de Apoyo

3.1. DOCUMENTALES: tener como pruebas documentales por la parte demandada en la contestación de la demanda las aportadas por la parte demandante en la demanda, y, así como el informe de valoración de apoyos allegado con posterioridad.

3.2. TESTIMONIALES: RECIBANSE los testimonios de las señoras GLORIA JULIETA PABON ESCOBAR, RUTH FANNY GARCIA DE RAMOS y FLORESMIRA DELGADO BETANCOURTH.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que deben concurrir a la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Salud para lo cual deberán contar con la plataforma LIFESIZE instalada en su computador o celular, el despacho le suministrará el enlace una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial lo suministre para ingresar en la fecha y hora indicadas. Deberán estar quince minutos antes de la fecha y hora de la audiencia y se concede un tiempo de diez minutos máximo para llegar a la Sala de Audiencias asignada, lo anterior para probar sonido y video. La asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Arts. 368, 372, 373 y 386 del C.G.P.).

QUINTO: **SOLICITAR** a la Dirección ejecutiva de Administración Judicial. Oficina de Apoyo para el agendamiento y realización de la audiencia virtual.

SEXTO: **CORREGIR** la providencia N° 1890 de diciembre 11 de 2023, **ÚNICA, Y EXCLUSIVAMENTE** en lo siguiente, conservando en lo demás, lo establecido en la misma:

SEPTIMO: **DECRETAR** como medida PROVISIONAL designar a la señora DIANA PATRICIA PABON ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía nro.31.931.667 como apoyo de la señora BLANCA CIELO ESCOBAR DE PABON, identificado con la cédula de ciudadana nro. 29.089.504, a fin de que pueda adelantar ante las instancias judiciales proceso de fijación de cuota alimentaria y ante la entidad de Ecopetrol S.A. las acciones necesarias en relación con el cobro de los dividendos de la señora Blanca Cielo Escobar de Pabón C.C.N°29.089.504.

OCTAVO: **ORDENAR** la práctica del informe de valoración de apoyos a rendir por la asistente social del despacho, respecto de la señora BLANCA CIELO ESCOBAR DE PABON

SEPTIMO: **ORDENAR** que una vez en firme esta Providencia, se autorizan las copias pertinentes, para lo de su carga procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2024



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a194eb974a84ff237bd96ddff65ea4c6a1eabc4f890129ddd0446044140c93f**

Documento generado en 20/02/2024 04:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>